

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley, y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecieron en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Navalips, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Covarrubias, número uno, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de lingotes de cuproaleaciones (P. A. setenta y cuatro punto cero dos), por exportaciones, previamente realizadas, de hélices marinas de cuproaleaciones de alta resistencia (P. A. ochenta y cuatro punto setenta y cinco A.).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de hélices marinas, previamente exportadas, podrán importarse ciento cinco kilogramos de lingotes de cuproaleaciones. La composición porcentual de la aleación a importar deberá coincidir con la previamente exportada.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el cuatro coma setenta y ocho por ciento de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el dos coma noventa y seis por ciento de dicha materia prima (escorias y tierras de fundición), que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. veintiséis punto cero tres punto C, y el cinco coma tres por ciento (virutas de mecanizado y polvo de esmerilado), que lo harán por la P. A. setenta y cuatro punto cero uno punto E.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en el Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCÍA-MONCO Y FERNÁNDEZ

ORDEN de 29 de enero de 1969 por la que se autoriza la transferencia de las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de Concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Bado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director General de Pesca Marítima.

#### Relación de referencia

Peticionario: Don Manuel Carballo Jueguen, Vivero denominado «M. C. J. número 2». Orden ministerial de concesión: 6 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 161). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Ochoa Conde.

Peticionario: Doña Rosario Alarcón Milla, Vivero denominado «Tres Estrellas número 3». Orden ministerial de concesión: 11 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 17/54). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen González Mariño.

Peticionario: Don Jesús Pérez Oliveira, Vivero denominado «Eva». Orden ministerial de concesión: 17 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 294). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Juan Alonso Herme.

Peticionario: Don Jesús Pérez Oliveira, Vivero denominado «Ave número 3». Orden ministerial de concesión: 3 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 66). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Pérez Triñanes.

Peticionario: Don Juan Francisco Vidal Fernández, Vivero denominado «Lola». Orden ministerial de concesión: 2 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 268). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Amancio Torres Dopazo.

Peticionario: Don José Luis Álvarez González, Vivero denominado «Luis». Orden ministerial de concesión: 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Amancio Torres Dopazo.

Peticionario: Don Deogracias Muñiz Piñeiro, Vivero denominado «Dapia». Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión en su mitad.

Único titular de la concesión: Don Ramón Muñiz Piñeiro.

Peticionario: Don Antonio Prol Prieto, Vivero denominado «Ramón». Orden ministerial de concesión: 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don José Cacabelos Álvarez.

Peticionarios: Don Francisco Silva Meis y don Manuel Torres Otero, Vivero denominado «Pontevedra número 1». Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Bea Muñiz.

ORDEN de 31 de enero de 1969 por la que se concede a «Papelera del Mijares, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pasta química de papel por exportaciones previamente realizadas de papeles de imprenta y escribir, papel apergaminado, papel y cartón encolado y papel y cartón estucado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Papelera del Mijares, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pasta química de papel por exportaciones

previamente realizadas de papeles de imprenta y de escribir, papel apergaminado, papel y cartón encolado y cartón estucado. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Pepera del Mijares, S. A.», con domicilio en Camino Estación, número 7, Burriana (Castellón), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pasta química de papel (P. A. 47.01.B) por exportaciones previamente realizadas de papeles de imprenta y de escribir, papel apergaminado, papel y cartón encolado y papel y cartón estucado (P. A. 48.01.D-3 a/b, 48.03, 48.04 y 48.07.B.1/2).

2.º A efectos contables se establece que esta reposición se considera concedida bajo los condicionados establecidos en el artículo sexto del Decreto 4303/1964, de 17 de diciembre.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 15 de enero de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysamendi.

Imo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios de cierre del día 7 de febrero de 1969:

C A M B I O S			
D I V I S A S	Comprador	Vendedor	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,623	69,833	
1 Dólar canadiense	64,909	65,105	
1 Franco francés	14,055	14,097	
1 Libra esterlina	166,390	166,892	
1 Franco suizo	16,115	16,163	
100 Francos belgas	139,037	139,456	
1 Marco alemán	17,367	17,419	
100 Liras italianas	11,145	11,178	
1 Florin holandés	19,231	19,289	
1 Corona sueca	13,459	13,499	
1 Corona danesa	9,251	9,278	
1 Corona noruega	9,740	9,769	
1 Marco finlandés	16,659	16,709	
100 Chelines austriacos	268,809	269,620	

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
100 Escudos portugueses	244,224	244,961
1 Dólar de cuenta (1)	69,623	69,833
1 Dirham (2)	13,713	13,755

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta Circular número 216, de este Instituto).

Madrid, 10 de febrero de 1969.

**BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS**

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 10 al 16 de febrero de 1969, salvo aviso en contrario:

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A., billete grande (1)	69,55	69,90
1 Dólar U. S. A., billete pequeño (2)	69,41	69,90
1 Dólar canadiense	64,51	64,83
1 Franco francés	sin cotización	
100 Francos C. F. A.	sin cotización	
1 Libra esterlina (3)	165,77	166,60
1 Franco suizo	16,06	16,14
100 Francos belgas	132,49	133,81
1 Marco alemán	17,28	17,37
100 Liras italianas	11,03	11,14
1 Florin holandés	19,08	19,18
1 Corona sueca	13,37	13,44
1 Corona danesa	9,18	9,23
1 Corona noruega	9,86	9,71
1 Marco finlandés	16,46	16,62
100 Chelines austriacos	268,98	269,65
100 Escudos portugueses	242,26	243,47
1 Dirham	11,68	11,79
1 Cruceiro nuevo (4)	12,19	12,31
1 Peso mejicano	5,40	5,45
1 Peso colombiano	3,18	3,21
1 Peso uruguayo	0,15	0,16
1 Sol peruano	1,08	1,09
1 Bolívar	15,06	15,21
1 Peso argentino	0,17	0,18
100 Dracmas griegos	211,42	212,48

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 Dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 Dólares USA.

(3) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un Cruceiro nuevo equivale a 1.000 Cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 Cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampa.

Madrid, 10 de febrero de 1969.

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*RESOLUCION de la Gerencia de Urbanización por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de urbanización del polígono «Inchaurrondo», de San Sebastián.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado se hace público por el presente anuncio que han sido adjudicadas las obras de explanación y pavimentación, saneamiento y distribución de agua del polígono «Inchaurrondo», sito en San Sebastián, por un importe de ciento cuarenta y cuatro millones cuatrocientas treinta y tres mil ciento setenta y dos (144.433.172) pesetas, a favor de «Construcciones Civiles, S. A.».

Madrid, 31 de diciembre de 1968.—El Director-Gerente, por delegación, el Secretario general, Alfonso Ferrer de la Riva.